



Benalmádena

Secretaría General

**DECRETO.-** Considerando que la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** es órgano necesario de este Excmo. Ayuntamiento, dado que la población de derecho del Municipio es superior a 5.000 habitantes, por prescripción de los artículos 20 y 23 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y artículos 52, 53 y 112 y 113 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y, por consiguiente, preceptiva su organización y funcionamiento a los fines establecidos en dichas disposiciones, limitando el número de Concejales miembros de este órgano colegiado hasta el tercio de los que legalmente ( 8 ) componen la Corporación, según los artículos 23 y 52 de las Normas citadas, respectivamente.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por dicho articulado, resuelvo nombrar a los señores Concejales siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local, con estas formalidades:

A) Miembros: **Francisco José Salido Porras; Elena Galán Jurado; Joaquín José Villazón Aramendi; Encarnación González Pérez; Juan Olea Zurita; Manuel Arroyo García; Francisco Artacho Fernández; M<sup>a</sup> Del Carmen Florido Flores**

B) La Presidencia podrá cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera de los nombrados.

C) Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local, la asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

A tal fin, la Junta será informada de todas las decisiones de la Presidencia, y específicamente con carácter previo a su adopción cuando la importancia del asunto lo requiera, convocándose y presidiéndose por la Alcaldía.

Asimismo, ejercerá las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno, con las formalidades establecidas, y aquéllas que expresamente le asignen las leyes.

D) Los nombramientos tendrán efectos desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

E) Como Presidente de la misma fijo la siguiente periodicidad, día y hora, de las sesiones ordinarias, según lo previsto en el artículo 112.4, del Real Decreto 2568/86, salvo las urgentes y las de "asistencia al Presidente", no sometidas a calendario preestablecido: \_\_\_\_\_

F) Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo fuerza mayor, y su convocatoria y desarrollo se ajustarán al Capítulo 1º, Título III y artículo 113, del Real Decreto 2568/86.

G) De los nombramientos y ceses se dará cuenta al Pleno en su primera sesión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y debiéndose notificar personalmente a los designados.

EL ALCALDE,

Benalmádena, a 13 de Junio de 2.011



EL SECRETARIO,



**Benalmádena**

Secretaría General

**DECRETO.** - Considerando que los **TENIENTES DE ALCALDE** son órganos necesarios del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 23.3 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y artículos 35, 46 y 47 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y por tanto, preceptiva su designación, organización y funcionamiento a los fines establecidos en ambas disposiciones, no pudiendo exceder su número del correlativo de los miembros de la Junta de Gobierno Local, es decir, 1/3 del número de miembros de derecho ( 25 ) de la Corporación, **8** Tenientes de Alcalde.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por los artículos 21.2, 23.3, de la Ley 7/85, 41.3 y 46, del Real Decreto 2568/86 y 12 y 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nombro a los señores Concejales siguientes Tenientes de Alcalde, que ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Gobierno Local, por este orden y con este régimen jurídico.

- A)
- 1º. D. Francisco José Salido Porras
  - 2º. D. Francisco Artacho Fernández
  - 3º. D. Joaquín José Villazón Aramendi
  - 4º. Dª Encarnación González Pérez
  - 5º. Dª Elena Galán Jurado
  - 6º. D. Manuel Arroyo García
  - 7º. D. Juan Olea Zurita
  - 8º. Dª María del Carmen Florido Flores

B) Corresponde a los designados sustituir, en la totalidad de sus funciones y por el orden expuesto en el apartado anterior, al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar la Alcaldía en los supuestos de vacante, hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.

No obstante, en los supuestos de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde no podrá revocar las delegaciones que el Alcalde hubiera otorgado; además, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el que le corresponda sin expresa delegación de aquél, salvedad de las situaciones previstas en el apartado tercero del artículo 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

C) La condición de Teniente de Alcalde se pierde por el cese libre de la Presidencia y, en todo caso, por la revocación como miembro de la Junta de Gobierno Local y por renuncia expresa manifestada por escrito.

D) Los nombramientos tendrán efecto desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

E) De los nombramientos y ceses se dará cuenta al Pleno en su primera sesión publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los designados.

F) La presente delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado y ésta se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, desde la notificación de la presente resolución, el destinatario no formula manifestación expresa ante el delegante de su inaceptación.

Benalmádena, a 13 de Julio

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,